



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/13/03/2019)
Resolución N° 0169-00-2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SE REMITE A LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota de **Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 13.051 del 12 de marzo de 2019, por la cual se solicita la **modificación del Artículo N° 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario** que establece... "el pago de la dieta de los consejeros titulares o suplentes se realizará conforme con la asistencia a las sesiones ordinarias convocadas" consignando de la siguiente manera: "...el pago de la dieta de los consejeros titulares se realizará conforme con la asistencia sea del titular o suplente a las sesiones ordinarias convocadas". Asimismo, se solicita el desembolso postergado de la dieta de enero y febrero a los miembros titulares que no asistieron a las sesiones ordinarias y que fueron reemplazados por sus suplentes;

La **Resolución N° 0714-00-2018** de fecha 21 de noviembre de 2018, Acta N° 30 del **Consejo Superior Universitario** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

El análisis amplio y exhaustivo de los miembros presentes, sobre el tema;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0169-01-2019

Modificar el Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, en su Artículo N° 8, quedando redactado como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE SESIONES CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Capítulo I De las Sesiones

Artículo 1°.-

El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria al menos dos veces al mes y en forma extraordinaria las veces que el presidente o más de la mitad de sus miembros en ejercicio, titulares y suplentes, lo convoque.

.../...



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/13/03/2019)
Resolución N° 0169-00-2019

..//.. (2)

- Artículo 2°.-** Para las sesiones ordinarias el presidente, a través de la secretaría cursará las convocatorias con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias. Las convocatorias incluirán la fecha, la hora y el lugar de la sesión, así como el orden del día respectivo.
- Artículo 3°.-** Se remitirá junto al orden del día, a cada miembro del consejo – en ocasión de las convocatorias a sesión ordinaria o extraordinaria – todo proyecto de reglamento u otros documentos considerados importantes.
- Artículo 4°.-** Las sesiones del Consejo Superior Universitario se realizarán en el local del Rectorado o en otros locales cuando las circunstancias lo ameriten.
- Artículo 5°.-** Los miembros del Consejo Superior Universitario están obligados a asistir a todas las sesiones del cuerpo colegiado y de las comisiones de las que forman parte. En caso de impedimento justificado de un titular, podrá asistir en su reemplazo el suplente respectivo. Si hubiere impedimento justificado, el titular comunicará dicha circunstancia a la Secretaría del Consejo con una antelación de veinticuatro horas, cuando menos, en cuyo caso deberá asistir en su reemplazo el suplente respectivo, quien deberá ser convocado al efecto. Si el impedimento ocurre dentro de las veinticuatro horas anteriores al día y hora de la sesión, el convocado hará saber del mismo a la Secretaría con la mayor antelación posible y tomará todos los recaudos para posibilitar la asistencia del suplente.
- Artículo 6°.-** Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada. Se establece una tolerancia de sesenta minutos para la primera convocatoria y de treinta minutos para la segunda convocatoria.
- Artículo 7°.-** Para sesionar se precisa de un cuórum constituido por la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior Universitario. Dicho cuórum debe estar constituido como sigue:
- En la primera convocatoria, el cuórum deberá estar compuesto por el veinticinco por ciento (25 %), como mínimo, de los decanos y de cada uno de los estamentos; y
 - En la segunda convocatoria, una hora después de la primera, el cuórum deberá estar compuesto por la mitad más de uno los miembros sin que se tenga en cuenta el porcentaje de los representantes presentes de cada estamento.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/13/03/2019)

Resolución N° 0169-00-2019

... (3)

En caso de no lograrse el cuórum legal, el presidente dispondrá el registro de las ausencias a los efectos dispuestos por este reglamento. En el registro, deberá especificarse si las mismas fueron con permiso, con aviso o sin ellos. Anotadas las ausencias, el presidente declarará que la sesión no cuenta con el cuórum correspondiente y los presentes podrán retirarse.

Artículo 8°.- El pago de la dieta de los consejeros titulares se realizará conforme con la asistencia sea del titular o suplente a las sesiones ordinarias convocadas.

Artículo 9°.- Al inicio de las sesiones, el presidente pondrá a consideración el orden del día y el acta de la sesión anterior que podrán ser aprobadas por simple mayoría, con o sin modificaciones, observaciones o correcciones, que constarán en el acta de la sesión.

Artículo 10°.- Todas las actas serán firmadas por el presidente del Consejo Superior Universitario y el secretario general de la UNA inmediatamente después de su aprobación. Las resoluciones contenidas en el acta entrarán en vigor una vez aprobada el acta, salvo caso que el mismo cuerpo colegiado establezca su vigencia inmediata o diferida para un cierto plazo. Las actas quedarán bajo custodia de la Secretaría General de la UNA. Copias de las actas serán remitidas a las dependencias correspondientes y publicadas en el sitio web oficial de la UNA.

Artículo 11°.- Aprobada el acta de la sesión anterior, se tratarán los asuntos de acuerdo con el orden del día. Cualquier alteración de ese orden o tratamiento de asuntos planteados con posterioridad a la aprobación del orden del día, serán permitidos si así lo decide el Consejo Superior Universitario por mayoría simple de los presentes.

Artículo 12°.- Durante los debates de proyectos o asuntos sometidos a consideración del Consejo Superior Universitario, los miembros podrán hacer uso de palabra en cualquier oportunidad, tantas veces como lo pidieran, hasta durante cinco minutos por vez.

Artículo 13°.- El miembro en uso de palabra no podrá ser interrumpido, a menos que se le solicite una explicación o aclaración con autorización de la presidencia y su consentimiento. Cuando el miembro se apartare del asunto en discusión o faltare al orden, el presidente podrá suspenderlo en el uso de palabra.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/13/03/2019)
Resolución N° 0169-00-2019

... (4)

Artículo 14°.- No serán permitidas las discusiones en forma de diálogo, salvo autorización expresa de la presidencia. Tampoco se permitirán las alusiones personales, las imputaciones irresponsables o de mala intención y la falta de respeto a los miembros o al mismo Consejo Superior Universitario.

Artículo 15°.- Las votaciones serán nominales y podrán ser: a favor, en contra o abstención. Los votos podrán ser fundamentados brevemente.

Artículo 16°.- Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos especificados en este reglamento que requieran de mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el presidente.

Artículo 17°.- El presidente podrá invitar a personas ajenas al Consejo Superior Universitario a asistir a las sesiones cuando sea necesario escuchar información adicional sobre temas a debatirse.

Capítulo II De las Mociones

Artículo 18°.- Las mociones o proposiciones serán hechas de viva voz por los miembros del Consejo Superior Universitario.

Artículo 19°.- Son mociones de orden las que tengan los siguientes objetivos:

- Levantar la sesión.
- Pasar a cuarto intermedio.
- Cerrar la lista de oradores.
- Cerrar el debate y pasar a votación.

Las mociones de orden contempladas en los incisos a), b), c) y d) serán puestas a votación sin discusión.

e) Pasar o devolver un asunto a comisión.

f) Aplazar la consideración de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado.

Las mociones de orden contempladas en los incisos e) y f) podrán ser discutidas brevemente. En este caso, los miembros del Consejo Superior Universitario podrán hacer uso de palabra por un lapso de hasta cinco minutos. El mocionante podrá hacerlo dos veces.

Artículo 20°.- Las mociones de orden tienen precedencia a otros asuntos, aun al que se halla en debate, y serán tomadas en consideración en el orden de prioridad establecido en el artículo anterior.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/13/03/2019)

Resolución N° 0169-00-2019

... (5)

Artículo 21°.- Son mociones de preferencia las que proponen que un asunto a tratar, tenga o no despacho de comisión, sea tratado con anticipación a otros cuyo tratamiento estaba previsto en determinado orden. Los asuntos postergados serán tratados en la próxima sesión como primer punto del orden del día. Para ello, se necesita el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 22°.- Son mociones de sobre tablas las proposiciones que tengan por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de comisión.

Artículo 23°.- Son mociones de reconsideración las proposiciones para rever en general o en particular una resolución del Consejo Superior Universitario. Para la reconsideración se necesita mayoría de dos tercios.

Capítulo III Del secretario del Consejo Superior Universitario

Artículo 24°.- Actúa como secretario del Consejo Superior Universitario el secretario general de la UNA, quien en la sesión ocupará un lugar cercano al del presidente.

Artículo 25°.- El secretario general de la UNA tiene las siguientes obligaciones:

- a) Redactar y remitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Superior Universitario a los miembros convocados.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, las convocatorias incluirán la fecha, la hora y el lugar de la sesión, así como el orden del día respectivo. Además, se remitirá, junto con el orden del día, todo proyecto de reglamento u otros documentos considerados importantes.

- b) Redactar las actas y resoluciones del Consejo Superior Universitario y distribuirlas una vez aprobadas y firmadas.
- c) Realizar el escrutinio de las votaciones, registrar claramente los votos a favor, en contra y las abstenciones, y anunciar el resultado.
- d) Después de su consideración en la sesión del Consejo Superior Universitario, enviar a las comisiones respectivas los documentos y expedientes ingresados en la secretaría.
- e) Firmar con el presidente las actas y las resoluciones de las sesiones.
- f) Prever, realizar y resguardar la grabación, así como disponer la posterior desgrabación de todas las sesiones plenarias.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/13/03/2019)
Resolución N° 0169-00-2019

..//.. (6)

Artículo 26°.- Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias contendrán los siguientes datos: los nombres de los miembros presentes, los de los ausentes con permiso y los de los ausentes con o sin aviso; la fecha y la hora del inicio de las sesiones y la hora en que se las haya levantado o pasado a cuarto intermedio; y las resoluciones tomadas por el Consejo Superior Universitario.

Capítulo IV **De las Comisiones Asesoras Permanentes**

Artículo 27°.- El Consejo Superior Universitario contará con las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes:

- a) De Asuntos Académicos: para asesorar lo referente a cursos de pregrado y carreras de grado, actividades académicas, enseñanza, evaluaciones, reconocimiento, homologación de asignatura, categoría y antigüedad de profesores escalafonados y otros asuntos que guarden relación con temas académicos.
- b) De Asuntos de Investigación, Postgrado y Extensión Universitaria: para asesorar lo referente a programas de postgrado, investigación, extensión y vinculación social, enseñanza, evaluaciones y otros asuntos que guarden relación con estos temas.
- c) De Asuntos Legales: para asesorar en lo referente a leyes, reglamentos, elecciones, sanciones, recursos y otros asuntos que guarden relación con temas legales.
- d) De Asuntos Administrativos: para asesorar en lo referente a presupuesto, aranceles, patrimonio, inventario, balance, rendición de cuentas y otros asuntos que guarden relación con temas administrativos.
- e) De Honores: para asesorar en lo referente a honores, premios y títulos honoríficos.

Artículo 28°.- Cada Comisión Asesora Permanente estará constituida por un mínimo de un cuarto de los miembros del Consejo Superior Universitario y sesionará con la presencia de la mayoría de ellos, bajo la presidencia de un integrante de la Comisión, electo entre los miembros en la primera sesión del año. La Comisión de Honores estará integrada por los presidentes de las comisiones de Asuntos Académicos, de Asuntos de Investigación, Postgrado y Extensión Universitaria, de Asuntos Legales y de Asuntos Administrativos. Cada comisión fijará los días y horas de reunión.

Artículo 29°.- El Consejo Superior Universitario contará además con comisiones especiales para los asuntos que considere convenientes y con la cantidad de miembros que considere necesarios. Las comisiones especiales podrán ser permanentes o transitorias, según el caso. Los miembros de las comisiones especiales serán designados de la misma forma que los de las comisiones permanentes.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/13/03/2019)

Resolución N° 0169-00-2019

../.. (7)

Artículo 30°.- En la primera sesión ordinaria del año, el Consejo Superior Universitario designará, por votación, a los miembros de las Comisiones Asesoras Permanentes. Esta atribución podrá ser delegada al presidente del Consejo Superior Universitario.

Artículo 31°.- Las comisiones tendrán un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de entrega de los documentos por la Secretaría General, para formular el dictamen o parecer. En el caso de que, por la naturaleza del asunto, la comisión requiera más tiempo para emitir su dictamen o parecer, el presidente de la comisión solicitará al Consejo Superior Universitario prórroga, que será de hasta treinta días hábiles más.

Vencido el plazo, sin que la comisión hubiere formulado el dictamen o parecer, el presidente del Consejo Superior Universitario pondrá el expediente a consideración del pleno con la opinión del órgano competente en la materia dependiente del Rectorado, debiendo el Consejo Superior Universitario resolver sobre tablas.

En caso de que el Consejo Superior Universitario no se expidiese dentro de los noventa días hábiles, contados desde el ingreso del expediente en el orden del día, se entenderá que la solicitud o recurso fue denegado.

Artículo 32°.- Cuando un asunto pasa a estudio y dictamen de más de una comisión, las comisiones involucradas podrán reunirse para estudiar y dictaminar conjuntamente.

Artículo 33°.- Las comisiones podrán solicitar opiniones e informes a personas y entidades públicas o privadas para facilitar su cometido o ilustrar mejor al Consejo Superior Universitario.

Artículo 34°.- Habiendo opinión dividida de los miembros de una comisión, los que estén en disidencia con la opinión de la mayoría podrán expresar su dictamen en minoría.

Capítulo V

De la presentación de los proyectos

Artículo 35°.- Todo asunto promovido por un miembro del Consejo Superior Universitario deberá presentarse en forma de proyecto de resolución o de declaración. Se exceptúan las mociones de orden, de preferencias o de reconsideraciones.

Artículo 36°.- Los proyectos serán tratados en general y en particular. Si un proyecto es rechazado en general, termina toda discusión sobre el mismo.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/13/03/2019)

Resolución N° 0169-00-2019

... (8)

Artículo 37°.- En su consideración, el presidente cederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado y cada miembro dispondrá de un tiempo máximo de quince minutos, por una sola vez, para exponer sus objeciones, modificaciones o cualquier otra consideración que estime conveniente, salvo el relator o informante del parecer de una comisión, que podrá hacerlo las veces que sea necesario para aclaraciones.

Artículo 38°.- La presentación de proyectos será realizada por escrito firmado por el autor o autores. Será presentado con veinticuatro horas de anticipación de la sesión del Consejo Superior Universitario. Será admisible igualmente la presentación por vía telemática o electrónica, tomándose como válido aquello que provenga con firma electrónica o para las que no, simplemente presentados por correo electrónico ad referendum de confirmación del proponente antes de su tratamiento. La secretaría, por Mesa de Entradas, otorgará los comprobantes del caso. De no seguir este trámite, no podrá considerarse el asunto en la sesión del Consejo Superior Universitario.

Artículo 39°.- Todo proyecto presentado al Consejo Superior Universitario podrá ser puesto a disposición de los medios de difusión para su divulgación, previa autorización del cuerpo colegiado o del presidente del Consejo Superior Universitario.

Artículo 40°.- Cuando en el seno del Consejo Superior Universitario se susciten debates, el presidente concederá el uso de palabra por riguroso turno en el orden siguiente:

- A los miembros informantes de las comisiones que hubieran estudiado el asunto, si las hubiere, y, en primer término, al que informe por la mayoría, luego, al que informe por la minoría.
- Al autor del proyecto en discusión.
- A los miembros en el orden que lo solicitaren.

Capítulo VI De las Disposiciones Generales

Artículo 41°.- Todos los miembros del Consejo Superior Universitario están obligados a observar este Reglamento. Cualquiera podrá reclamar la observancia de lo establecido en el mismo si cree que se lo contraviene y el presidente lo hará observar si, a su juicio, el reclamo es fundado. Si así no lo juzgare y en caso de insistencia o duda, someterá a votación la propuesta.

Artículo 42°.- El Consejo Superior Universitario tiene competencia exclusiva para juzgar la conducta y las faltas disciplinarias de sus miembros, cometidas en ejercicio de sus funciones y aplicar las sanciones pertinentes, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, conforme con el régimen de faltas y sanciones, y



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 5 (A.S. N° 5/13/03/2019)
Resolución N° 0169-00-2019

..//.. (9)

el procedimiento establecido en el Capítulo pertinente del Reglamento General Disciplinario Único para la Universidad Nacional de Asunción.

En caso de incapacidad física que sea inhabilitante o impediante para ejercer la función de miembro, con los deberes y facultades que ella trae aparejada, el Consejo Superior Universitario podrá decidir la separación del cargo del miembro que padece la incapacidad, para lo cual se requerirá de mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros.

En caso de incapacidad mental se estará a la decisión de interdicción o inhabilitación a que se arribe en sede judicial, a cuyo efecto, por resolución fundada y acordada con mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros, podrá solicitar al Ministerio de la Defensa Pública –Defensor de Incapaces– la iniciación de los trámites judiciales pertinentes. Este último caso, y por igual mayoría absoluta de dos tercios, podrá decidir la suspensión temporal del Miembro afectado, en tanto dure el litigio judicial.

Artículo 43°.- Para las votaciones del Consejo Superior Universitario se entenderá por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes; por mayoría de dos tercios, las dos terceras partes de los miembros presentes; y por mayoría absoluta de dos tercios, las dos terceras partes del número total de miembros del Consejo Superior Universitario.

0169-02-2019 La vigencia de la presente Resolución es a partir del **1 de enero de 2019**.

0169-03-2019 **Remitir a la Comisión Asesora de Asuntos Administrativos** la modificación del Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para indicar la forma de pago de las dietas.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL



Prof. Ing. Civ. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA**
VICERRECTOR – RECTOR EN EJERCICIO
Y PRESIDENTE